



# JORNADAS COLOMBIANAS DE DERECHO TRIBUTARIO

21,22 y 23 de febrero de 2007  
Hotel Hilton. Cartagena de Indias, Colombia



# CONSEJO DIRECTIVO ICDT

(1 de julio de 2006 - 30 de junio de 2007)

<b>Presidente</b>	Luis Miguel Gómez Sjöberg
<b>Vicepresidente</b>	Juan Pablo Godoy Fajardo
<b>Consejeros Vitalicios:</b>	Héctor Julio Becerra Becerra Alfonso Ángel De La Torre Alberto Martínez Menéndez Alberto Múnera Cabas Bernardo Carreño Varela Juan Rafael Bravo Arteaga Jaime Abella Zárate Juan I. Alfonso Bernal Carlos Ramírez Guerrero Alvaro Leyva Zambrano
<b>Consejeros Principales:</b>	Cecilia Montero Rodríguez Juan Camilo Restrepo Salazar Mauricio Alfredo Plazas Vega Lucy Cruz de Quiñones Mauricio Piñeros Perdomo Alfredo Lewin Figueroa Paul Cahn-Speyer Wells Vicente Amaya Mantilla Juan de Dios Bravo González Luis Enrique Betancourt Builes María del Pilar Abella Mancera
<b>Consejeros Suplentes:</b>	Sofía Regueros de Ladrón de Guevara Catalina Hoyos Jiménez Lucio Enrique Manosalva Afanador Fernando Reyes Ortiz Luz Clemencia Alfonso Hostios Gabriel Ibarra Pardo Adrian Fernando Rodríguez Piedrahita Benjamín Cubides Pinto Ruth Yamile Salcedo Younes Consuelo Caldas Cano Julio Roberto Piza Rodríguez Arturo Acosta Villaveces Fabio Londoño Gutiérrez
<b>Bibliotecaria</b>	Natalia Aristizábal Mora
<b>Secretaria Ejecutiva Principal</b>	Ruth Yamile Salcedo Younes
<b>Secretaria Ejecutiva Suplente</b>	Marcela Ramírez Sternberg
<b>Revisor Fiscal Principal</b>	Henry González Chaparro
<b>Revisor Fiscal Suplente</b>	Carlos Julio Olarte Mora
<b>Tesorero Principal</b>	Horacio E. Ayala vela
<b>Tesorero Suplente</b>	Carlos Eduardo Jaimes Jaimes
<b>Comisión Académica</b>	
<b>Presidente</b>	Mauricio Alfredo Plazas Vega
<b>Secretaria Comisión Académica</b>	Marcela Ramírez Sternberg

---

**CONTENIDO**

<b>INVITACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>DIRECTRICES PONENCIAS</b>	
<b>LEY ESTATUTARIA Y CÓDIGO TRIBUTARIO. ASPECTOS IMPORTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA TRIBUTARIA .....</b>	<b>7</b>
Juan Rafael Bravo Arteaga	
<b>LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y EL GASTO. EL CASO ALEMÁN. LA RELACIÓN ENTRE INGRESOS Y GASTOS ESTATALES EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO .....</b>	<b>8</b>
Christoph Gröpl	
<b>RECUESTO HISTÓRICO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA</b>	<b>11</b>
Héctor Julio Becerra Becerra	
<b>REFORMA TRIBUTARIA 2006. ASPECTOS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES.....</b>	<b>14</b>
Vicente Amaya Mantilla	
<b>TRIBUTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.....</b>	<b>16</b>
Álvaro Camacho Montoya	
<b>INFORMACIÓN LOGÍSTICA .....</b>	<b>19</b>
<b>FICHA DE INSCRIPCIÓN A LAS JORNADAS.....</b>	<b>23</b>



---

# INVITACIÓN

---

El Consejo Directivo, la Comisión Académica y el Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Tributario se complacen en invitar a todos los miembros del Instituto y a las personas y entidades interesadas en el estudio del derecho tributario, para que asistan y participen activamente en las **XXXI JORNADAS COLOMBIANAS DE DERECHO TRIBUTARIO** que se realizarán durante los días 21, 22 y 23 de febrero de 2007, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Los ponentes, seleccionados por la Comisión Académica del Instituto en consideración a sus méritos académicos y profesionales, son ilustres y destacados expertos en las materias que tratarán. Por su parte, los temas se eligieron por su actualidad y trascendencia, así como por tratarse de asuntos que requieren investigación con miras al perfeccionamiento del derecho tributario.

Dentro del marco académico de estas jornadas se analizarán los siguientes temas:

- **Ley Estatutaria y Código Tributario**  
Doctor Juan Rafael Bravo Arteaga
- **Los ingresos tributarios y el gasto. El caso alemán**  
Doctor Christoph Gröpl
- **Recuento histórico de las reformas tributarias en Colombia**  
Doctor Héctor Julio Becerra Becerra
- **Reforma tributaria 2006**  
Doctor Vicente Amaya Mantilla
- **Tributos a la propiedad inmueble**  
Doctor Álvaro Camacho Montoya

Las Jornadas Colombianas de Derecho Tributario se han constituido en el más importante foro del país para el análisis y discusión académica y científica de los temas tributarios, de renovación de conocimientos y de adopción de recomendaciones a las autoridades competentes. Son, también, la mejor ocasión para compartir profesional y socialmente con colegas y amigos de Colombia y países cercanos, por lo que, desde ya, contamos con su valiosa presencia.

Reciban un cordial saludo con la seguridad de que nos veremos en Cartagena para celebrar, una vez más, nuestra Jornada.

**LUIS MIGUEL GÓMEZ SJÖBERG**  
Presidente



---

# DIRECTRICES PONENCIAS

## LEY ESTATUTARIA Y CÓDIGO TRIBUTARIO

### ASPECTOS IMPORTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA TRIBUTARIA

Juan Rafael Bravo Arteaga

I.- OBJETIVO - El objetivo de la ponencia consiste en estudiar los fundamentos constitucionales para propender por la expedición de la ley estatutaria de la tributación, a la vez que analizar algunos de los temas más importantes del proyecto de ley.

#### II.- TEMARIO.-

- 1.- Derechos y Deberes Fundamentales
- 2.- Leyes Estatutarias
- 3.- Objetivos de la Ley
- 4.- División del Derecho Tributario
- 5.- Fuentes del Derecho Tributario
- 6.- Principio de Legalidad
- 7.- Principio de equidad
- 8.- Principio de seguridad jurídica
- 9.- Principio de eficiencia
- 10.- Interpretación de la ley tributaria:
  - a) Principios Generales
  - b) Significado de las palabras
  - c) "In dubio contra fiscum"
  - d) "In dubio pro fiscum"
  - e) Método de la realidad económica
  - f) Método funcional
  - g) Interpretación sistemática
  - h) Interpretación teleológica
  - i) Interpretación histórica
  - j) La analogía
  - k) La Interpretación administrativa del derecho tributario

---

## LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y EL GASTO. EL CASO ALEMÁN

### LA RELACIÓN ENTRE INGRESOS Y GASTOS ESTATALES EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO

Christoph Gröpl

-Resumen-

#### I. Fundamentos

1. El estado moderno es estado financiero en el sentido de que ejerce su poder, preponderantemente, a través del dinero. Bien sea a través de la apropiación de dinero, en forma de recaudos, o bien de la entrega de dinero en la forma de prestaciones sociales o de subvenciones.
2. Así, existen dos fuentes de ingreso que hacen que el estado financiero sea manejable y viable: ingresos estatales en especial en la forma de ingresos corrientes (impuestos, tasas y contribuciones), pero también en la forma de ingresos por una única vez (producto de enajenaciones) como los ingresos crediticios.
3. Para los gastos estatales se opta, según el punto de vista que se escoja, por gastos personales y gastos reales, por gastos administrativos y gastos con fines específicos o por gastos de consumo y gastos de inversión.

#### II. Finanzas en el Estado constitucional democrático

1. El ejercicio de cualquier poder estatal, en el estado constitucional democrático, requiere de legitimación a través del pueblo. La democracia representativa crea, para ese fin, parlamentos elegidos directamente por el pueblo. Parlamentos que emiten sus directivas a través del instrumento legislativo, como acción parlamentaria clásica. Todas las decisiones esenciales del estado, en especial las intervenciones en la libertad y la propiedad, deben ser legitimadas a través de una norma (reserva de ley).
2. Las reglas fundamentales financieras se encuentran en las normas constitucionales de hacienda pública, o sea en normas de rango superior que regulan los ingresos y gastos estatales.
3. Para eso, las normas constitucionales de hacienda pública, establecen las llamadas autoridades financieras (competencias financieras), generalmente las competencias de recaudo, las competencias legislativas en relación con normas financieras, las competencias de administración y las competencias jurisdiccionales.

#### III. Retrospectiva histórica

1. La historia del estado financiero, en su concepción moderna, empieza con las primeras manifestaciones del estado tal como hoy lo concebimos. En él, inicialmente, sólo se podían recaudar impuestos en situaciones de necesidad.

---

Para estas situaciones, tenían los estamentos el derecho de aprobar impuestos, derecho que más tarde se consagró para situaciones no sólo de necesidad. Con la aprobación de impuestos, el estamento determinaba también el propósito de su aplicación (apropiación). Este sistema fue descartado a través del absolutismo y a favor de un poder ilimitado del gobernante.

2. El sistema absolutista fue eliminado en los siglos 17 y 18 a través de las revoluciones en Inglaterra, Norteamérica y Francia. Triunfó la idea de que los Parlamentos debían tener la competencia de decidir sobre la tributación y el uso de impuestos y otros tributos.
  3. El desarrollo en Alemania transcurrió menos revolucionario y más bien mucho más «evolutivo». Luego del fracaso de la Constitución de Paulskirche de 1849, la verdadera soberanía popular y por tanto la competencia de decisión sobre los aspectos financieros o de hacienda pública se hicieron esperar hasta el final de la primera guerra mundial.
- IV. Relación entre ingresos estatales y gastos estatales según el derecho (constitucional) alemán
1. En el estado constitucional democrático, el parlamento decide sobre el recaudo y uso de los impuestos, así como sobre los demás aspectos financieros relevantes. Los ingresos estatales y los gastos estatales son incluidos juntos y armonizados en el plan anual de presupuesto que debe ser determinado a través de la ley (derecho parlamentario del presupuesto).
  2. El desacoplamiento de ingresos y gastos se encuentra asociado con esto.
    - a) En relación con ambos extremos del estado financiero existe una multitud de normas diferentes que no propiamente concuerdan entre sí. Esto hace que los aspectos presupuestales dentro de la economía estatal sean asuntos muy explosivos.
    - b) Las leyes de prestaciones (es decir, los fundamentos legales de los pagos de transferencias y de las subvenciones) gozan de una mayor jerarquía que el plan de presupuesto y que la ley de presupuesto. El presupuesto estatal entra en crisis cuando las leyes de prestaciones otorgan más, que lo que se puede cubrir con los ingresos regulares.
    - c) Los impuestos son el medio característico de ingresos en el estado social: ellos son cobrados a los ciudadanos en principio, según su capacidad contributiva y sin sujeción a “condición” alguna es decir, sin que el contribuyente tenga derecho a una determinada contraprestación del estado. Para eso se organiza la redistribución en el estado social y se justifica con base en la dogmática jurídica.
  3. Los ingresos estatales y los gastos estatales sólo están enmarcados formalmente en el plan de presupuesto:
    - a) En el plan de presupuesto se deben equilibrar los ingresos y los gastos

(principio del equilibrio presupuestal). Esta trivialidad no dice, sin embargo, que el estado no puede gastar más de lo que recauda. Por tanto no existe la prohibición relacionada de financiación a través de endeudamiento.

- b) En algunas constituciones alemanas, entre otras en la prohibición de cargas vigente en la constitución, se prohíba acoger otras regulaciones mediante la ley de presupuesto, diferentes de las que se refieren a los ingresos y a los gastos. La consecuencia de esto, es que los cambios en las leyes tributarias y de prestaciones relacionadas con el presupuesto, deben ser efectuados separadamente del procedimiento legislativo del presupuesto mediante la llamada legislación adjunta de presupuesto.

#### V. Consecuencias

1. En el sobre exigido estado social, las presiones fácticas de los políticos que dependen de los electores llevaron a proponer más prestaciones a los ciudadanos de los que se pueden obtener a través de ingresos corrientes. De esta incongruencia entre ingresos estatales y gastos estatales resulta el déficit estatal, que a causa de su acumulación y de las crecientes cargas de intereses se convierte en un peligro para la capacidad de dirección del estado.
2. Por el lado de los ingresos, no pocas veces se provocan reducciones a la carga tributaria a través de reformas tributarias que no concuerdan con la creciente necesidad financiera del estado.
3. La deficiencia por el lado de los gastos consiste en que muchos políticos profesionales tienden a velar por la financiación de sus peticiones, aisladamente y sin responsabilidad por su financiabilidad, sin entender el presupuesto estatal como un todo.
4. La consecuencia de la fuerte regulación de los fundamentos técnico-legales por el lado de los ingresos y de los gastos, consiste en la pérdida dramática de control del plan de presupuesto y de la ley de presupuesto que caen en una «menor jerarquía» frente a las leyes tributarias y de prestaciones, y ya no pueden coordinar ambos extremos del estado financiero.

#### VI. Propuestas de reforma

1. El paso más importante hacia un saneamiento de las finanzas estatales es la racionalización del sector financiero público: tanto a los actores políticos como a los electores se les deben presentar actual y transparentemente las consecuencias financieras de sus actos y peticiones.
2. Para eso se deben vincular los gastos estatales estrictamente a los ingresos estatales. Cada ley de gastos estatales debe demostrar y resolver inequívocamente la pregunta de su financiación. A mediano plazo, y responsabilizándonos por las generaciones futuras, se tiene que consagrar constitucionalmente una prohibición al endeudamiento público.

---

## RECUESTO HISTÓRICO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA

Héctor Julio Becerra Becerra

1. El recuento histórico se hará sobre las leyes y decretos legislativos y extraordinarios que contienen reformas integrales y parciales en aspectos sustanciales de los impuestos de renta y ventas, que son los siguientes:
  - 1.1. Ley 28 de septiembre de 1821 “Sobre contribución directa”
  - 1.2. Ley 56 de 1918 “Por la cual se establece el impuesto sobre la renta”.
  - 1.3. Ley 64 de 1927 “Por la cual se dictan algunas disposiciones relativas al impuesto sobre la renta”.
  - 1.4. Ley 81 de 1931 “Relativa al impuesto sobre la renta”.
  - 1.5. Ley 78 de 1935 “Por la cual se reforman las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta, se aumenta la tarifa, se establecen unos impuestos adicionales y se suprimen otros”.
  - 1.6. Decreto Extraordinario 554 de 1942 “Por el cual se dictan disposiciones sobre impuestos”.
  - 1.7. Ley 35 de 1944 “Por la cual se provee a la liquidación del Presupuesto de Rentas y Apropiaciones de 1945, se autorizan unas operaciones financieras, y se dictan otras disposiciones fiscales”.
  - 1.8. Ley 23 de 1945 “Por la cual se dictan unas disposiciones en relación con el impuesto sobre la renta de la industria ganadera”.
  - 1.9. Ley 64 de 1948 “Por la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 23 de 1945, se modifica el 5° de la misma ley y se fomenta la cría de ganados”.
  - 1.10. Ley 81 de 1960 “Reorgánica del impuesto sobre la renta”.
  - 1.11. Decreto Extraordinario 1651 de 1961 “Por el cual se dictan normas procedimentales para la aplicación de la Ley 81 de 1960”.
  - 1.12. Decreto Extraordinario 3288 de 1963 “Por el cual se establece el impuesto sobre las ventas, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 21 de 1963”.
  - 1.13. Decreto Legislativo 1595 de 1966 “Por el cual se dictan unas disposiciones referentes al impuesto sobre las ventas y se modifican y suspenden otras”.
  - 1.14. Decreto Extraordinario 435 de 1971 “Por el cual se reajustan las pensiones y otras prestaciones de los empleados públicos y trabajadores del sector privado y se provee a su financiamiento en el sector público, en uso de las facultades conferidas por la Ley 20 de 1970”.
  - 1.15. Decreto Legislativo 1988 de 1974 “Por el cual se introducen modificaciones al régimen del impuesto sobre las ventas”.
  - 1.16. Decreto Legislativo 2053 de 1974 “Por el cual se reorganiza el impuesto sobre la renta y complementarios”.
  - 1.17. Decreto Legislativo 2104 de 1974 «Por el cual se adicionan y aclaran los Decretos 1979 y 1988 de 1974”.
  - 1.18. Decreto 2143 de 1974 “Por el cual se sustituyen los impuestos sobre la masa global hereditaria, asignaciones y donaciones”.
  - 1.19. Decreto Legislativo 2247 de 1974 “Por el cual se modifican normas procedimentales en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.

- 1.20. Decreto Legislativo 2368 de 1974 "Por el cual se introducen modificaciones al régimen del impuesto sobre las ventas".
- 1.21. Decreto extraordinario 2821 de 1974 "Por el cual se dictan normas extraordinarias en materia tributaria, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 23 de 1974".
- 1.22. Ley 52 de 1977 "Por la cual se dictan disposiciones para la aplicación de las normas sustanciales tributarias de competencia de la Dirección de Impuestos Nacionales y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias".
- 1.23. Ley 54 de 1977 "Por la cual se modifica y adiciona el régimen de impuesto sobre la renta y complementarios".
- 1.24. Decreto Legislativo 3803 de 1982 "Por el cual se revisan algunas normas en materia de procedimiento tributario y se dictan otras sobre control a la evasión de impuestos, en desarrollo del Decreto 3742 de 1982".
- 1.25. Decreto Legislativo 231 de 1983 "Por el cual se revisan algunas normas relativas al impuesto de renta y complementarios, en desarrollo del Decreto 3742 de 1982".
- 1.26. Decreto Legislativo 3541 de 1983 "Por el cual se introducen modificaciones al régimen del impuesto sobre las ventas".
- 1.27. Ley 9 de 1983 "Por la cual se expiden normas fiscales relacionadas con los impuestos de renta y complementarios, aduanas, ventas y timbre nacional, se fijan unas tarifas y se dictan otras disposiciones".
- 1.28. Ley 75 de 1986 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan disposiciones".
- 1.29. Decreto Extraordinario 624 de 1989 "Se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".
- 1.30. Ley 44 de 1990 "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias".
- 1.31. Ley 6 de 1992 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones".
- 1.32. Decreto Extraordinario 1655 de 1991 "Por el cual se armonizan con la nomenclatura Nabandina del actual arancel de Aduanas, los bienes gravados y excluidos del impuesto sobre las ventas mencionados expresamente con su clasificación arancelaria en el Estatuto Tributario bajo la nomenclatura Nabandina, en uso de las facultades extraordinarias conferidas según el literal a) del artículo 29 de la Ley 49 de 1990, oída la Comisión de Consulta del Congreso de la República de que trata el artículo 80 de la ley mencionada".
- 1.33. Decreto Extraordinario 1744 de 1991 "Por el cual se reforma el Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario referente al sistema de ajuste integral por inflación a partir del año gravable 1992, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 25 de la Ley 49 de 1990, y oída la Comisión Consultiva de que trata el artículo 90 de la misma ley".
- 1.34. Ley 174 de 1994 "Por la cual se expiden normas de saneamiento aduanero y se dictan otras disposiciones en materia tributaria".
- 1.35. Ley 223 de 1995 "Se expiden normas sobre nacionalización tributaria y se dictan otras disposiciones".

- 
- 1.36. Ley 383 de 1997 “Se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones”.
  - 1.37. Ley 488 de 1998 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales”.
  - 1.38. Decreto 2080 de 2000 “Por el cual se expide el régimen general de inversión de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 9 de 1991 y el artículo 59 de la Ley 31 de 1992 y oído el concepto del Consejo de Política Económica y Social, Compes”.
  - 1.39. Ley 633 de 2000 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.
  - 1.40. Ley 716 de 2001 “Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones”.
  - 1.41. Ley 788 de 2002 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal de orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”.
  - 1.42. Ley 863 de 2003 “Por la cual se establecen normas tributarias aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas”.
2. Sistemas generales de renta cedular adoptado en las leyes de 1821 y 1918; y de renta global adoptado a partir de la Ley 64 de 1927.
  3. Sistema de impuesto básico de renta y de gravámenes complementarios, adicionales y recargos, adoptados a partir de la Ley 78 de 1935.
  4. Sujetos pasivos del impuesto: Régimen de las personas naturales, sucesiones y asignaciones y donaciones modales. Y de las personas jurídicas y otras entidades legales o económicas.
  5. Conceptos de renta gravable establecidos en las diferentes reformas tributarias. Esquema de ingresos, costos, deducciones, renta bruta, deducciones, renta líquida, exenciones y renta gravable. Renta real y rentas presuntivas. Ajustes integrales por inflación.
  6. Tarifas proporcionales y progresivas.
  7. Normas tributarias y de fomento económico y social.
  8. Aspectos procedimentales: declaraciones tributarias, liquidaciones, sanciones y recursos.
  9. Jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia sobre la legislación en estados de emergencia social y económica. Y de la misma Corte y de la Constitucional sobre aspectos sustanciales de los impuestos de renta y ventas.

---

## REFORMA TRIBUTARIA 2006

### ASPECTOS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES

Vicente Amaya Mantilla

El Gobierno Nacional, atendiendo el clamor de la opinión pública por que se expidiera una “Reforma Estructural” de la legislación tributaria vigente, presentó ante las Cámaras legislativas un proyecto de ley, radicado bajo el número 039 ante la Cámara de Representantes, en el cual se reordenaban las disposiciones del actual Estatuto Tributario y se introducían importantes modificaciones al sistema de los impuestos nacionales como del régimen de sanciones y de procedimiento tributario, con la pretensión de atender la necesidad de orden y coherencia de los tributos vigentes, y para cuyo propósito se proponía además la derogatoria de todas las normas legales no incluidas en la ley de reforma propuesta.

Nunca se ha podido lograr un consenso respecto al alcance y significado de lo que entraña el concepto de “reforma estructural” o “integral”. El Instituto Colombiano de Derecho Tributario, después de más de tres años de intensa investigación y estudio, elaboró, con miras a definir claramente los elementos mínimos que debe reunir un sistema tributario que cumpla las exigencias constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad, pero, más aún, los postulados científicos de la tributación moderna, elaboró un proyecto de “ley estatutaria” que, casualmente, hubiera podido servir de soporte al propósito gubernamental de la “reforma estructural”, pero que no fue considerado acorde con éste por el señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien lo devolvió al instituto sin tomar en consideración el aporte, en nuestro sentir muy significativo, que su contenido entraña para el fin perseguido por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente, tiene especial relevancia el estudio adelantado por el doctor Bernardo Carreño Varela con ocasión de las pasadas XXX Jornadas Colombianas de Derecho Tributario contenidas en su ponencia “Reflexiones sobre una Reforma Tributaria Estructural”, que aportan muy interesantes elementos de juicio para delimitar, en la medida en que ello es posible, el alcance del proyecto de ley aludido.

Los hechos demostraron que el esfuerzo preparado por el Gobierno no llenó los objetivos que se propuso, pues, dada la avalancha de críticas que recibió el proyecto de ley desde todos los sectores interesados, y especialmente los académicos, y científicos, como de los propios ponentes del Congreso coordinados por el H. senador Gabriel Zapata, terminó por ser reemplazado por el trabajo finalmente aprobado por las Cámaras legislativas, el cual, como se intentará exponer ante las XXXI Jornadas, dista enormemente de una reforma tributaria “estructural” y no pasa de ser uno más de los retazos que se han agregado en las dos últimas décadas al Estatuto Tributario, con miras recaudatorias de corto plazo, y que contribuyen a la contaminación que afecta el régimen tributario nacional.

---

Para adelantar este estudio, pues, hemos dividido el temario en dos aspectos generales claramente diferenciables, a saber:

- A- Aspectos sustanciales de la Reforma Tributaria.
- B- Reformas al Procedimiento Tributario.

Dentro del primer tema se comprenden los siguientes subtemas:

1. Modificaciones al Impuesto sobre la Renta.
2. El Impuesto al patrimonio.
3. El Impuesto sobre las Ventas.
4. El Gravamen a los Movimientos Financieros.
5. Otras disposiciones:
  - 5.1. Demarcación de precios.
  - 5.2. Sanciones relativas a registro en el RUT y obtención de NIT.
  - 5.3. La Unidad de Valor Tributario.
  - 5.4. Tasa por servicios de inspección no intrusita de mercancías.

Para el tema de procedimiento, se estudiarán las siguientes materias:

1. Utilización de medios electrónicos para la presentación de escritos y para la notificación de actos de la Administración.
2. Conciliación y terminación por mutuo acuerdo de procesos.

---

## TRIBUTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Álvaro Camacho Montoya

### DIRECTRICES GENERALES DE LA PONENCIA

El objetivo es el estudio de cada uno de los tributos inmobiliarios seleccionados, sus elementos básicos, referencias a algunas ciudades importantes del país, cuadros resumen, y análisis breves de derecho comparado, descripción de algunos problemas y las conclusiones.

En la época actual se ha edificado una estructura jurídica compleja en torno a los gravámenes a la propiedad raíz. La legislación nacional vigente es, en su mayor parte, anterior a la versión actual de la Constitución Nacional, y se puede calificar de *antigua*, por no emplear el término *antiquísima*.

En el universo de tributos inmobiliarios se destacan, por su importancia económica, el tributo de plusvalía inmobiliaria, la contribución de valorización (del orden municipal o distrital), el impuesto de delineación y el impuesto predial unificado.

#### 1. Introducción general a los tributos inmobiliarios

#### 2. Tributo de plusvalía inmobiliaria

Concepto y antecedentes históricos.  
Elementos del gravamen.  
Diferencias con la contribución de valorización.

#### 3. Contribución de valorización municipal o distrital

Concepto y antecedentes históricos.  
Elementos del gravamen.  
Caso especial de Bogotá para el año 2007.

#### 4. Impuesto predial unificado

Concepto y antecedentes históricos.  
Elementos del gravamen.  
Vínculo con el derecho catastral.  
Porcentaje ambiental con destino a la CAR.

#### 5. Impuesto de delineación

Concepto y antecedentes históricos.  
Elementos del gravamen.  
Diferencias con las expensas de los curadores urbanos.

#### 6. Conclusiones

---

## PROGRAMA

### Miércoles 21 de febrero

- 9:30 a.m. – 7:00 p.m. **Registro de participantes y entrega de material**  
Hotel Hilton, Salón Bolívar
- 7:00 p.m. – 8:00 p.m. **Acto Oficial de Instalación**  
Señor Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Doctor Luis Miguel Gómez Sjöberg
- 8:00 p.m. **Coctel de Instalación**  
Hotel Hilton Playa

### Jueves 22 de febrero

- 8:30 a.m. – 10:00 a.m. **Ley estatutaria y código tributario. Aspectos importantes del Proyecto de Ley Estatutaria Tributaria**  
Juan Rafael Bravo Arteaga
- 10:00 a.m. – 10:30 a.m. Café
- 10:30 a.m. – 12:00 m. Intervenciones y discusiones
- 12:00 m. – 2:00 p.m. Almuerzo
- 2:00 p.m. – 3:30 p.m. **Los ingresos tributarios y el gasto. El caso Alemán. La relación entre ingresos y gastos estatales en el estado constitucional democrático**  
Christoph Gröpl
- 3:30 p.m. – 4:00 p.m. Café
- 4:00 p.m. – 5:30 p.m. **Recuento histórico de las Reformas Tributarias en Colombia**  
Héctor Julio Becerra Becerra

5:30 p.m. – 6:00 p.m.	Intervenciones y discusiones
7:30 p.m.	<b>Acto Cultural</b> Iglesia de Santo Domingo Concierto
<b>Viernes 23 de febrero</b> <b>8:30 a.m. – 10:00 a.m.</b>	<b>Reforma Tributaria 2006.</b> <b>Aspectos sustanciales y procedimentales</b> Vicente Amaya Mantilla
10:00 a.m. – 10:30 a.m.	Café
10:30 a.m. - 12:00 m.	Intervenciones y discusiones
12:00 m. – 2:00 p.m.	Almuerzo
2:00 p.m. – 3:30 p.m.	<b>Tributos a la Propiedad Inmobiliaria</b> Álvaro Camacho Montoya
3:30 p.m. – 4:00 p.m.	Café
4:00 p.m. – 5:30 p.m.	Intervenciones y discusiones
5:30 p.m. – 6:30 p.m.	<b>Clausura oficial de las Jornadas</b> Señor Vicepresidente del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Doctor Juan Pablo Godoy Fajardo
8:30 p.m.	<b>Cena y fiesta de clausura</b> Centro de Convenciones Terraza de las Ánimas

---

## INFORMACIÓN LOGÍSTICA

### VALOR DE LA INSCRIPCIÓN

Miembros ICDT asistentes	\$ 470.000
Miembros ICDT no asistentes	\$ 390.000
Estudiantes de pre grado	\$ 470.000
Estudiantes de pos grado	\$ 620.000
Acompañantes	\$ 200.000
Particulares	\$1.150.000
Particulares del exterior	US\$ 480
Acompañantes del exterior	US\$ 120

- \* El valor de las inscripciones de estudiantes, acompañantes y particulares ya incluye IVA.
- \* Los estudiantes de pre y pos grado deben presentar carné estudiantil vigente que acredite su categoría.

#### El valor de la inscripción como participante incluye:

- Asistencia a todo el programa académico
  - Entrega del Libro Memorias Tomos I y II
  - Actividades sociales de las Jornadas
- \* El programa de acompañantes consta de dos actividades especiales y asistencia a los eventos sociales de instalación, acto cultural y clausura.

**La pérdida por cancelación sobre el valor de inscripción en cualquier categoría, será la anotada a continuación; la cancelación de asistencia debe presentarse por escrito.**

- |                                     |                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| * Hasta el 8 de febrero de 2007     | <b>Cincuenta por ciento (50%)</b> |
| * A partir del 9 de febrero de 2007 | <b>No habrá devolución</b>        |

### Formas de pago

---

- \* Efectivo
- \* Cheque a favor del **Instituto Colombiano de Derecho Tributario** - NIT 860.015.764-4 (Cheques de plazas distintas a Bogotá, favor agregar \$9.000 por concepto de remesa y/o consignación nacional).

- \* Consignación en COLPATRIA - Cuenta de Ahorros No. 200033400-9 (Diligenciar Formato de Recaudo Empresarial de la Corporación - Forma 11-435 y **enviarlo por fax o por correo**, acompañado de la ficha de inscripción diligenciada, a las oficinas del ICDT).
- \* Consignación en AV VILLAS - Cuenta de Ahorros No. 065-03122-1 (Diligenciar Formato de Recaudo Empresarial de la Corporación y **enviarlo por fax o por correo**, acompañado de la ficha de inscripción diligenciada, a las oficinas del ICDT).
- \* Tarjeta de crédito: pago directo en las oficinas del ICDT o durante el evento, en la sede del mismo.
- \* Pagos del exterior: efectivo, cheque, tarjeta de crédito o transferencia bancaria en dólares americanos - Banco Corresponsal **Wachovia Bank New York International Branch** – Código ABA 026005092 – Código Swift PNBPU33NNYC, para ser abonados en la Cuenta del **Banco Colpatría Bogotá, Colombia, Cuenta No. 2000-19230367-1, beneficiario Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Enviar al ICDT por fax o por correo** copia de la transferencia.

Para tramitar adecuadamente su inscripción es indispensable el envío vía fax o por correo de la consignación o transferencia, acompañada de la ficha de inscripción.

**Por ser Entidad sin ánimo de lucro**, no practicar Retención en la Fuente (**Artículos 19 y 19-1 E. T.**).

### **Transporte Aéreo**

El ICDT ha estudiado diferentes alternativas que faciliten el desplazamiento de los participantes a la ciudad de Cartagena de Indias, designando a AVIANCA como aerolínea oficial de las Jornadas, quien ofrece los descuentos anotados a continuación.

#### **Descuentos en rutas nacionales así:**

Clase Econo – W, B, X	10% de descuento
Clase Flexi – S, L, V	12% de descuento
Clase Superflexi – H, Q, M, Y	15% de descuento
Clase Ejecutiva – C, J	20% de descuento

En las rutas con tres niveles tarifarios o menos, el descuento se aplicará de la siguiente forma: Econo 10% - Flexi y Superflexi 12%.

Los participantes pueden adquirir su tiquete a través del Servicio **E-Ticket de AVIANCA**, por medio de su agencia de viajes o la agencia oficial de las Jornadas y asimismo llamando al Call Center de esta aerolínea 018000123434.

Para acceder a los beneficios concedidos por **AVIANCA** es necesario presentar la inscripción al evento o la tarjeta de congresos que se puede obtener a través de la Página Web **www.avianca.com** – **El código adjudicado por AVIANCA a las XXXI Jornadas del ICDT es el GN-049.**

---

## Agencia de Viajes Oficial

---

- TECNIVIAJES L´ALIANXA**  
 Calle 67 No. 8-12, Interior 101  
 PBX 3104866 – Fax 2115971  
 Horario de lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.  
 Horario día sábado 9:00 a.m. a 12:00 m.  
 Persona contacto Martha Perdomo  
 martha.perdomo@tecniviajes.lalianxa.net.  
 Bogotá D.C.

## INFORMACIÓN HOTELERA

### Tarifas individuales

- Por noche para **habitación sencilla o doble**, incluyendo desayuno e IVA sobre alojamiento.

**Las tarifas aquí indicadas no incluyen: seguro hotelero, contribución al turismo.**

Hotel Hilton	\$368.500 \$390.500	Habitación sencilla Habitación doble
Hotel Almirante Estelar	\$363.000 \$385.000	Habitación sencilla Habitación doble
Hotel Caribe	\$278.300	Habitación sencilla y doble
Hotel Dann	\$207.900 \$225.500	Habitación sencilla Habitación doble
Hotel Oceanía	\$187.000 \$209.000	Habitación sencilla Habitación doble
Hotel Monterrey	\$178.200 \$189.200	Habitación sencilla Habitación doble

## FORMA DE TRAMITAR LAS RESERVAS

- Las **reservas hoteleras** se tramitan directamente en el ICDT, enviando el valor equivalente a una noche de alojamiento, el cual será abonado a su cuenta en el hotel seleccionado. Favor diligenciar el cupón adjunto para manejar adecuadamente su reserva.
- Fecha límite para reservas hoteleras: **8 de febrero de 2007**
- Las reservas, cancelaciones o cambios deben efectuarse **por escrito**, enviándolas por fax o por correo, a más tardar en la fecha arriba indicada.

## PROTOCOLO DE VESTUARIO

Coctel de instalación Hotel Hilton Playa Señoras y Señores	Traje informal elegante
<b>Acto cultural</b> Iglesia de Santo Domingo Señoras y Señores	Traje informal elegante
<b>Cena y fiesta de clausura</b> Centro de Convenciones Terraza de las Ánimas Señoras y Señores	Traje de coctel "color blanco"
<b>Actividades académicas</b> Señoras y Señores	Traje informal elegante

## Servicio de transporte

Se prestará servicio de transporte para el acto cultural en la Iglesia de Santo Domingo, partiendo del Hotel Cartagena Hilton. El regreso estará a cargo de cada participante.

Asimismo, se dispondrá de servicio de transporte para la cena y fiesta de clausura bajo la misma modalidad del acto cultural.

## FICHA DE INSCRIPCIÓN A LAS JORNADAS

**Esta ficha debe ser diligenciada en su totalidad por todos los asistentes a las Jornadas incluyendo los Miembros ICDT.**

Nombres y apellidos Participante \_\_\_\_\_  
 Identificación \_\_\_\_\_ Empresa \_\_\_\_\_  
 Dirección oficina \_\_\_\_\_ Profesión \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_  
 Ciudad \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

### INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ACOMPAÑANTES

Nombres y apellidos \_\_\_\_\_  
 Identificación \_\_\_\_\_

### VALOR

Inscripción a Jornadas	\$	_____
Inscripción programa de acompañantes	\$	_____
Depósito reserva hotelera (una noche)	\$	_____
Comisión cheque de otra plaza (\$9.000)	\$	_____
<b>Total</b>	<b>\$</b>	_____

### FORMAS DE PAGO


- Efectivo  
 Cheque No. \_\_\_\_\_ Cuenta No. \_\_\_\_\_  
 Banco \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
 Recaudo Empresarial COLPATRIA - Cuenta de Ahorros No. 200033400-9  
 Recaudo Empresarial AV VILLAS - Cuenta de ahorros No. 065-03122-1  
 Tarjeta de Crédito No. \_\_\_\_\_ Entidad \_\_\_\_\_  
 Transferencia en dólares Banco \_\_\_\_\_ Cuenta \_\_\_\_\_

### FICHA DE RESERVA HOTELERA

Hotel Seleccionado \_\_\_\_\_  
 Habitación:  Sencilla  Doble  Camas individuales  Cama doble  
 Fecha de llegada \_\_\_\_\_ Fecha de salida \_\_\_\_\_  
 Aerolínea por la que viajará a Cartagena \_\_\_\_\_  
 Reservación hotelera por su cuenta  
 (En este caso no diligenciar los datos anteriores).



[www.icdt.org.co](http://www.icdt.org.co)

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

 **Avianca**

**ICDT** INSTITUTO COLOMBIANO  
DE DERECHO TRIBUTARIO

Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Calle 75 No. 8-29, A.A. 22726.  
Teléfono: (571) 3170403. Fax: (571) 3170436 - 3171209  
[www.icdt.org.co](http://www.icdt.org.co) e-mail: [info@icdt.org.co](mailto:info@icdt.org.co) Bogotá, D.C. Colombia.

